



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

(01 ABR 2019)

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que por solicitud de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, identificada con Nit. 860.016.610-3, dentro del expediente **SRF 415**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS – profirió la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017 mediante la cual sustrajo de manera definitiva un área de 2,21 hectáreas y temporal un área equivalente a 7,88 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión eléctrica asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Anorí, Amalfi, Yondo, Remedios, Vegachi, Yali y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, Vetulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en el departamento de Santander”*.

Que mediante Resolución 1833 del 11 de septiembre de 2017, con notificación electrónica del 20 de septiembre de 2017 y ejecutoriada el 21 de septiembre de 2017, esta dirección resolvió un recurso de reposición presentado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, en contra de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017, en el sentido de modificar el contenido de su artículo 1 y así efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,37 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2 de 1959.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Que a través del radicado MADS E1-2018-029982 del 08 de octubre de 2018 **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)** allegó información relacionada con el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1246 de 2017 que en su parágrafo reza *"Será viable la sustracción de un área de 0,04 hectáreas para la instalación de la torre TS 439, siempre y cuando la nueva ubicación cumpla con las siguientes condiciones: a) El área de servidumbre entre las torres TS439 y TS438, no se traslape con el área forestal protectora del nacimiento de agua. b) Que la ubicación de la torre no se traslape con el área forestal protectora del nacimiento de agua."*

Que por medio del radicado MADS E2-2018-038733 del 26 de diciembre de 2018, este ministerio solicitó información complementaria necesaria para atender la solicitud presentada por en el radicado E1-2018-029982 del 08 de octubre de 2018.

Que la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)** allegó la información solicitada a través del radicado E1-2019-001814 del 28 de enero de 2019.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto - Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico 01 del 31 de enero de 2019 en el cual se evaluó la información allegada en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal una áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecidas en la Ley 2 de 1959 y se toman otras disposiciones"* para el desarrollo del proyecto *"Línea de transmisión eléctrica asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Anorí, Amalfi, Yondo, Remedios, Vegachi, Yali y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, Vetulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en el departamento de Santander"*.

El concepto técnico determinó:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisada la información presentada por la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P. (ISA E.S.P)** ante este Ministerio, se tienen las siguientes consideraciones:

- El Artículo 6 de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017 *"Por medio de la cual se sustrae de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida en la Ley 2a de 1959 y se toman otras determinaciones"*, estableció que *"La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.E.S.P (ISA E.S.P), deberá presentar para su evaluación y aprobación las coordenadas de ubicación de la torre TS439, las cuales deberán ser allegadas previo inicio de la actividad de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo"*.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Asimismo, establece en el Parágrafo del Artículo 5 "Será viable la sustracción de un área de 0.04 hectáreas para la instalación de la torre TS 439, siempre y cuando la nueva ubicación cumpla con las siguientes condiciones:

- El área de servidumbre entre las torres TS439 y TS438, no se traslape con el área forestal protectora del nacimiento de agua.
- Que la ubicación de la torre no se traslape con el área forestal protectora del nacimiento de agua".

La motivación de esta imposición, según lo señalado en la parte considerativa del mencionado acto administrativo, se debe a que durante la salida de verificación técnica en campo, la comunidad y el personal de la empresa manifestó que, en el espacio ubicado entre la torre TS438 y TS439 actualmente existe un nacimiento de agua que es usado por la comunidad, por lo tanto se acordó entre la empresa y los propietarios, la reubicación de la torre 439, lo cual permitiría que la línea de transmisión no cruzara sobre este nacimiento, si no a un costado de este, evitando así cualquier tipo de actividad o intervención sobre el mismo.

En este sentido, teniendo en cuenta que los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos son áreas de especial importancia, se consideró que no era viable autorizar sobre esta área ningún tipo de actividad, incluyendo los aprovechamientos que estaban siendo solicitados para las áreas de los vanos, por lo cual se estimó conveniente la iniciativa de la empresa de reubicar la torre 439.

- En respuesta a lo requerido en el Artículo 6 de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017 mediante radicados No. E1-2018-029982 del 8 de octubre de 2018 y No. E1-2019- 001814 del 28 de enero de 2019, ISA E.S.P presenta información para dar cumplimiento a lo allí establecido, proponiendo una nueva alternativa para evitar la afectación de la cobertura vegetal protectora asociada al nacimiento de agua.

En este sentido, la empresa señala que la ubicación definitiva de la torre TS439 según la alternativa propuesta corresponde a la localización de un apoyo adicional (nueva torre) en la franja de servidumbre del proyecto, con la que se evitará la afectación del área forestal protectora, lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en lo referente a las áreas forestales protectoras de nacimientos de fuentes de agua y el Artículo 5 de la Resolución 1246 de 2017, pues con la construcción de un apoyo adicional (nueva torre TS438AN), entre las torres TS439 y TS438, se logra elevar el vano entre las mismas torres, y evitar el acercamiento del conductor con la vegetación arbórea, por lo tanto, no es necesario realizar el despeje de vegetación en la servidumbre, por lo que no se genera afectación o traslape con el área forestal protectora del nacimiento.

Ahora bien, al analizar la propuesta de la empresa y verificadas cartográficamente las coordenadas geográficas allegadas, se observa que las áreas de localización de las torres TS438AN y TS439, conforme a lo señalado por la empresa, no se ubican dentro de la franja protectora de 100 metros que se debe mantener respecto a estas fuentes de agua.

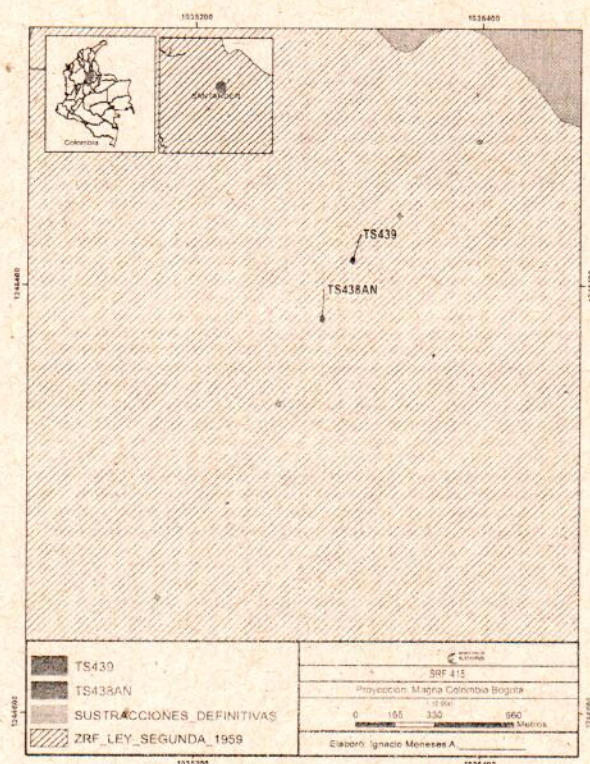
"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Por otra parte, considerando la propuesta de la empresa, donde se asevera que la implementación de la nueva torre provee una altura suficiente para que en la zona de vano no se presente la necesidad de realizar podas o cualquier tipo de afectación sobre la vegetación asociada al nacimiento de agua (como se ilustra en la figura 2 de este concepto); se estima que si bien esta propuesta no acoge puntualmente los condicionales establecidos en el parágrafo del Artículo 5 de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, permite dar solución a las situaciones que fueron planteadas como causales de imposición de dicha obligación, descartando que la empresa requiriera el despeje sobre el vano que fue inicialmente planteado, ya que para el tendido de los cables asociados a la línea de transmisión se usarían métodos alternativos como uso de drones, helicóptero, o poleas, que no necesitan despejar el área o intervenir de alguna manera la vegetación protectora.

En este sentido, se estima que la propuesta de la empresa es válida, y permite alcanzar el objetivo de no intervenir o afectar la vegetación que se encuentra asociada al nacimiento y que fue referida por la comunidad durante la salida de verificación técnica como de alto interés para su conservación.

- Es necesario destacar que la condición de no intervención sobre esta vegetación no queda supeditada únicamente a la fase constructiva y/o de implementación de la línea de transmisión, sino a toda la etapa de operación y mantenimiento de esta.
- La evaluación de la información remitida por ISA E.S.P, muestra que el área solicitada para la nueva torre TS438AN y el área de ubicación definitiva de la torre TS439 corresponden a lo ilustrado en la figura 5, y que cada área tiene una extensión de 0,04 hectáreas, que en totalidad suman 0,08 hectáreas a sustraer de la Reserva Forestal Río Magdalena establecida mediante Ley 2ª de 1959.

Figura 5. Áreas por sustraer para las torres TS438AN y TS439.



"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Fuente: Equipo SIG de la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

- *Por otra parte, considerando que se estima que la implementación de la torre TS438AN es viable, esta área debe ser sustraída de la Reserva Forestal del Magdalena, como ha sido solicitado por ISA E.S.P; razón por la cual es necesario ajustar el área total de área que debe ser compensada, según lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 1246 del 20 de junio de 2017, la cual debe corresponder al total del área sustraída definitivamente y que corresponde a 2,45 hectáreas.*

Que hechas las anteriores consideraciones, esta dirección concluyó que es viable la modificación del artículo 1 de la Resolución 1246 de 2017, en el sentido de aumentar la extensión del área sustraída de la Reserva Forestal del Río Magdalena de 2,21 a 2,45 hectáreas, para la implementación de la torre TS439AN dentro del proyecto "Línea de transmisión eléctrica asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Anorí, Amalfi, Yondo, Remedios, Vegachí, Yalí y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, Vetulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en el departamento de Santander" y en consecuencia derogar el artículo 5 de este mismo acto administrativo. Las coordenadas ajustadas en el sistema Magna Sirgas Origen Bogotá y salida gráfica, se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución de los recursos naturales.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 "Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables" estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último; hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;"

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, que solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques y que en ellas deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el artículo 210 de este mismo decreto señala:

"Artículo 210. Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

(...)"

Que la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" en cargo a este ministerio, entre otras funciones, la siguiente:

"Artículo 5. Funciones del ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

(...) 18) Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y las reservas forestales nacionales, y reglamentar su uso y funcionamiento. (...)"

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" dispone:

"Artículo 204. Áreas de reserva forestal. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada. (...)"

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó a esta cartera, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que mediante la Resolución 1526 de 2012 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que revisada la información aportada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, mediante los radicados **E1-2018-029982** del 08 de octubre de 2018 y **E1-2019-001814** del 28 de enero de 2019, se considera procedente la solicitud de modificación de la sustracción definitiva efectuada sobre la Reserva Forestal del Río Magdalena mediante la Resolución 1246 de 2017.

Que las obligaciones impuestas a **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)** por la Resolución 1246 de 2017, que no sean modificadas por el presente acto administrativo, se mantienen vigentes y que su incumplimiento podrá derivar en el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, en los términos de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1833 del 11 de septiembre de 2011, el cual quedará de la siguiente manera:

*"Artículo 1.- Efectuar la sustracción definitiva de un área de 2,45 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud de la empresa **INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P** (ISA E.S.P), con NIT 860.016.610-3, para la instalación de 63 torres del proyecto *"Línea de transmisión eléctrica asociada a la conexión Porce III – Sogamoso a 500 KV"*, localizado en los municipios de Norí, Amalfi, Yondó, Remedios, Vegachi, Yalí y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y los municipios de San Vicente de Chucurí, Betulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en el departamento de Santander"*.

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

El área sustraída se encuentra definida por las coordenadas contenidas en el anexo 1 del presente acto administrativo y materializadas cartográficamente en el sistema de proyección Magna Sirgas Colombia origen Bogotá en la figura anexa."

Artículo 2.- DEROGAR el artículo 5 de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017.

Artículo 3.- MODIFICAR el artículo 7 de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 7.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la empresa INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P. (ISA E.S.P), con NIT 860.016.610-3, dentro de un término no superior a seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída (2,45 ha) en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 1526 de 2012.

Parágrafo. - La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P., con NIT 860.016.610-3, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción y deberá considerar por lo menos uno de los criterios de selección relacionados a continuación:

- a. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de Puerto Parra y Simacota, departamento de Santander."

Artículo 4.- Las demás disposiciones de la Resolución 1246 del 29 de junio de 2017 continúan vigentes.

Artículo 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)**, identificada con Nit. 860.016.610-3, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo." en la Calle 12 Sur No. 18 - 168 de la Ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y/o en los correos electrónicos lperdomo@intercolombia, lplazas@intercolombia.com.

Artículo 6.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA), a los municipios de Anorí, Amalfi Yondó, Remedios, Vegachí, Yalí y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a los municipios de San Vicente de Chucurí, Betulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

el departamento de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para los fines pertinentes.

Artículo 7.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 ABR 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Katherine Betancourt Cruz/Contratista DBBSE MADS *KB*

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN. *DM*

Concepto técnico: 01 del 30 de enero de 2019

Expediente: SRF 415

Resolución: Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415

Proyecto: Línea de transmisión eléctrica asociada a la conexión Porce III-Sogamoso a 500 KV, localizado en jurisdicción de los municipios de Andrí, Amalfi, Yondo, Remedios, Vegachi, Yali y Puerto Berrio en el departamento de Antioquia y jurisdicción de los municipios de San Vicente de Chucurí, Vetulia, Simacota, Puerto Parra, Cimitarra y Barrancabermeja en el departamento de Santander

Solicitante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. (ISA E.S.P.)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

ANEXO 1

Tabla 2. Listado de coordenadas geográficas (Sistema Magna Sirgas – Origen Bogotá) que delimitan las áreas a sustraer definitivamente para la implementación de las torres.

TORRE	N	X	Y
TS 390V	1	1017114,83	1235709,26
	2	1017106,08	1235704,42
	3	1017103,66	1235708,8
	4	1017098,83	1235717,55
	5	1017096,41	1235721,93
	6	1017105,16	1235726,76
	7	1017113,92	1235731,6
	8	1017116,33	1235727,22
	9	1017121,17	1235718,47
	10	1017123,59	1235714,09
	11	1017114,83	1235709,26
TS 391	1	1017590,92	1235972,22
	2	1017582,16	1235967,39
	3	1017579,74	1235971,77
	4	1017574,91	1235980,52
	5	1017572,49	1235984,9
	6	1017581,24	1235989,73
	7	1017590	1235994,57
	8	1017592,42	1235990,19
	9	1017597,25	1235981,44
	10	1017599,67	1235977,06
	11	1017590,92	1235972,22
TS 427	1	1032234,22	1241364,04
	2	1032228,18	1241356,07
	3	1032224,2	1241359,09
	4	1032216,23	1241365,13
	5	1032212,24	1241368,15

TORRE	N	X	Y
TS377VN	1	1011962,58	1232603,48
	2	1011954,02	1232598,32
	3	1011951,43	1232602,6
	4	1011946,27	1232611,16
	5	1011943,69	1232615,44
	6	1011952,25	1232620,61
	7	1011960,82	1232625,77
	8	1011963,4	1232621,49
	9	1011968,56	1232612,92
	10	1011971,14	1232608,64
	11	1011962,58	1232603,48
TS378VN	1	1012549,55	1232957,3
	2	1012540,98	1232952,14
	3	1012538,4	1232956,42
	4	1012533,24	1232964,98
	5	1012530,66	1232969,27
	6	1012539,22	1232974,43
	7	1012547,78	1232979,59
	8	1012550,37	1232975,31
	9	1012555,53	1232966,74
	10	1012558,11	1232962,46
	11	1012549,55	1232957,3
TS379VN	1	1012800,13	1233108,35
	2	1012791,57	1233103,19
	3	1012788,98	1233107,47
	4	1012783,82	1233116,04
	5	1012781,24	1233120,32

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	6	1032218,28	1241376,12
	7	1032224,32	1241384,09
	8	1032228,31	1241381,07
	9	1032236,28	1241375,03
	10	1032240,26	1241372,01
	11	1032234,22	1241364,04
TS351N	1	1002036,49	1226122,08
	2	1002027,25	1226118,28
	3	1002025,34	1226122,9
	4	1002021,54	1226132,15
	5	1002019,64	1226136,77
	6	1002028,89	1226140,58
	7	1002038,13	1226144,38
	8	1002040,04	1226139,76
	9	1002043,84	1226130,51
	10	1002045,74	1226125,89
	11	1002036,49	1226122,08
TS352	1	1002511,76	1226317,61
	2	1002502,52	1226313,81
	3	1002500,61	1226318,43
	4	1002496,81	1226327,68
	5	1002494,91	1226332,3
	6	1002504,15	1226336,11
	7	1002513,4	1226339,91
	8	1002515,3	1226335,29
	9	1002519,11	1226326,04
	10	1002521,01	1226321,42
	11	1002511,76	1226317,61
TS353N	1	1003019,87	1226526,65
	2	1003010,62	1226522,84
	3	1003008,72	1226527,47

TORRE	N	X	Y
	6	1012789,8	1233125,48
	7	1012798,37	1233130,64
	8	1012800,95	1233126,36
	9	1012806,11	1233117,8
	10	1012808,69	1233113,51
	11	1012800,13	1233108,35
TS380V	1	1013108,08	1233293,98
	2	1013099,51	1233288,82
	3	1013096,93	1233293,1
	4	1013091,77	1233301,67
	5	1013089,19	1233305,95
	6	1013097,75	1233311,11
	7	1013106,32	1233316,27
	8	1013108,9	1233311,99
	9	1013114,06	1233303,43
	10	1013116,64	1233299,14
	11	1013108,08	1233293,98
TS381V	1	1013495,57	1233527,56
	2	1013487,01	1233522,4
	3	1013484,43	1233526,68
	4	1013479,26	1233535,25
	5	1013476,68	1233539,53
	6	1013485,25	1233544,69
	7	1013493,81	1233549,85
	8	1013496,39	1233545,57
	9	1013501,55	1233537,01
	10	1013504,13	1233532,73
	11	1013495,57	1233527,56
TS382V	1	1013857,27	1233745,59
	2	1013848,7	1233740,43
	3	1013846,12	1233744,71

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	4	1003004,91	1226536,71
	5	1003003,01	1226541,34
	6	1003012,26	1226545,14
	7	1003021,5	1226548,95
	8	1003023,41	1226544,32
	9	1003027,21	1226535,08
	10	1003029,11	1226530,45
	11	1003019,87	1226526,65
TS354	1	1003312,82	1226647,24
	2	1003304,06	1226642,42
	3	1003301,12	1226647,76
	4	1003296,27	1226656,58
	5	1003294,42	1226659,94
	6	1003303,18	1226664,76
	7	1003311,94	1226669,58
	8	1003313,79	1226666,22
	9	1003318,64	1226657,4
	10	1003321,58	1226652,06
	11	1003312,82	1226647,24
TS355N	1	1003446,13	1226741,42
	2	1003437,96	1226735,65
	3	1003435,08	1226739,73
	4	1003429,3	1226747,9
	5	1003426,42	1226751,98
	6	1003434,58	1226757,75
	7	1003442,75	1226763,53
	8	1003445,63	1226759,44
	9	1003451,41	1226751,28
	10	1003454,29	1226747,2
	11	1003446,13	1226741,42
TS356N	1	1003853,65	1227029,58

TORRE	N	X	Y
	4	1013840,96	1233753,28
	5	1013838,38	1233757,56
	6	1013846,94	1233762,72
	7	1013855,51	1233767,88
	8	1013858,09	1233763,6
	9	1013863,25	1233755,04
	10	1013865,83	1233750,76
	11	1013857,27	1233745,59
TS383V	1	1014350,32	1234042,8
	2	1014341,75	1234037,64
	3	1014339,17	1234041,92
	4	1014334,01	1234050,49
	5	1014331,43	1234054,77
	6	1014339,99	1234059,93
	7	1014348,56	1234065,09
	8	1014351,14	1234060,81
	9	1014356,3	1234052,25
	10	1014358,88	1234047,96
	11	1014350,32	1234042,8
TS384V	1	1014736,24	1234275,44
	2	1014727,68	1234270,28
	3	1014725,1	1234274,56
	4	1014719,94	1234283,12
	5	1014717,35	1234287,4
	6	1014725,92	1234292,57
	7	1014734,48	1234297,73
	8	1014737,06	1234293,45
	9	1014742,23	1234284,88
	10	1014744,81	1234280,6
	11	1014736,24	1234275,44
TS385V	1	1015146,93	1234523

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	2	1003845,49	1227023,81
	3	1003842,6	1227027,89
	4	1003836,83	1227036,05
	5	1003833,94	1227040,14
	6	1003842,11	1227045,91
	7	1003850,27	1227051,68
	8	1003853,16	1227047,6
	9	1003858,93	1227039,44
	10	1003861,82	1227035,35
	11	1003853,65	1227029,58
TS357	1	1004124,26	1227220,92
	2	1004116,09	1227215,15
	3	1004113,21	1227219,23
	4	1004107,43	1227227,4
	5	1004104,55	1227231,48
	6	1004112,71	1227237,25
	7	1004120,88	1227243,03
	8	1004123,76	1227238,94
	9	1004129,54	1227230,78
	10	1004132,42	1227226,7
TS358	1	1004534,22	1227510,81
	2	1004526,06	1227505,03
	3	1004523,17	1227509,12
	4	1004517,4	1227517,28
	5	1004514,51	1227521,36
	6	1004522,68	1227527,14
	7	1004530,84	1227532,91
	8	1004533,73	1227528,83
	9	1004539,5	1227520,66
	10	1004542,39	1227516,58

TORRE	N	X	Y
	2	1015138,37	1234517,84
	3	1015135,78	1234522,12
	4	1015130,62	1234530,68
	5	1015128,04	1234534,96
	6	1015136,6	1234540,13
	7	1015145,17	1234545,29
	8	1015147,75	1234541,01
	9	1015152,91	1234532,44
	10	1015155,49	1234528,16
	11	1015146,93	1234523
TS386V	1	1015442,69	1234701,28
	2	1015434,2	1234696
	3	1015431,48	1234700,37
	4	1015426,2	1234708,86
	5	1015423,63	1234712,98
	6	1015432,13	1234718,27
	7	1015440,62	1234723,55
	8	1015443,18	1234719,42
	9	1015448,47	1234710,93
	10	1015451,18	1234706,57
TS389VA	1	1016896,34	1235588,57
	2	1016893,68	1235587,1
	3	1016884,92	1235582,27
	4	1016882,51	1235586,64
	5	1016877,67	1235595,4
	6	1016875,25	1235599,77
	7	1016884,01	1235604,61
	8	1016889,21	1235607,48
	9	1016892,98	1235591,93
	10	1016896,34	1235588,57

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	11	1004534,22	1227510,81
TS359N	1	1004937,42	1227804,41
	2	1004917,03	1227805,98
	3	1004921,72	1227809,3
	4	1004929,88	1227815,07
	5	1004932,77	1227810,99
	6	1004937,42	1227804,41
	7	1004937,42	1227804,41
	8	1004938,54	1227802,82
	9	1004941,43	1227798,74
	10	1004933,27	1227792,97
	11	1004925,1	1227787,19
	12	1004922,21	1227791,27
	13	1004916,44	1227799,44
	14	1004913,55	1227803,52
	15	1004917,03	1227805,98
	16	1004937,42	1227804,41
TS360	1	1005246,29	1228014,3
	2	1005238,63	1228008,89
	3	1005234,16	1228014,21
	4	1005230,74	1228018,96
	5	1005229,46	1228020,78
	6	1005226,58	1228024,86
	7	1005234,74	1228030,63
	8	1005242,91	1228036,4
	9	1005245,79	1228032,32
	10	1005251,57	1228024,16
	11	1005254,45	1228020,07
	12	1005246,29	1228014,3
TS361N	1	1005641,87	1228294,01
	2	1005633,7	1228288,24

TORRE	N	X	Y
	11	1016896,34	1235588,57
	12	1016892,98	1235591,93
	13	1016889,21	1235607,48
	14	1016892,76	1235609,44
	15	1016895,18	1235605,07
	16	1016900,01	1235596,31
	17	1016902,43	1235591,94
	18	1016896,34	1235588,57
TS389VN	1	1016386,33	1235306,87
	2	1016377,74	1235301,75
	3	1016375,35	1235305,76
	4	1016370,22	1235314,35
	5	1016367,49	1235318,93
	6	1016376,08	1235324,05
	7	1016384,67	1235329,17
	8	1016387,4	1235324,59
	9	1016392,53	1235316
	10	1016394,92	1235311,99
	11	1016386,33	1235306,87
TS392V	1	1018054,63	1236228,36
	2	1018045,87	1236223,53
	3	1018043,46	1236227,9
	4	1018038,62	1236236,66
	5	1018036,2	1236241,03
	6	1018044,96	1236245,87
	7	1018053,71	1236250,7
	8	1018056,13	1236246,33
	9	1018060,96	1236237,57
	10	1018063,38	1236233,2
	11	1018054,63	1236228,36
TS393V	1	1018524,64	1236487,97

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415”

TORRE	N	X	Y
	3	1005630,81	1228292,32
	4	1005625,04	1228300,49
	5	1005622,15	1228304,57
	6	1005630,32	1228310,34
	7	1005638,48	1228316,12
	8	1005641,37	1228312,03
	9	1005647,14	1228303,87
	10	1005650,03	1228299,79
	11	1005641,87	1228294,01
TS362	1	1006104,64	1228621,23
	2	1006096,47	1228615,46
	3	1006093,58	1228619,54
	4	1006087,81	1228627,71
	5	1006084,92	1228631,79
	6	1006093,09	1228637,56
	7	1006101,25	1228643,34
	8	1006104,14	1228639,25
	9	1006109,91	1228631,09
	10	1006112,8	1228627,01
	11	1006104,64	1228621,23
TS363	1	1006543,45	1228931,51
	2	1006538,07	1228927,71
	3	1006537,06	1228930,21
	4	1006532,85	1228940,65
	5	1006530,39	1228946,77
	6	1006531,9	1228947,84
	7	1006540,07	1228953,62
	8	1006542,95	1228949,53
	9	1006548,73	1228941,37
	10	1006551,61	1228937,29
	11	1006543,45	1228931,51

TORRE	N	X	Y
	2	1018515,88	1236483,14
	3	1018513,46	1236487,51
	4	1018508,63	1236496,27
	5	1018506,21	1236500,64
	6	1018514,96	1236505,48
	7	1018523,72	1236510,31
	8	1018526,14	1236505,94
	9	1018530,97	1236497,18
	10	1018533,39	1236492,81
	11	1018524,64	1236487,97
TS394V	1	1019017,36	1236760,13
	2	1019008,6	1236755,3
	3	1019006,19	1236759,67
	4	1019001,35	1236768,43
	5	1018998,93	1236772,8
	6	1019007,69	1236777,64
	7	1019016,44	1236782,47
	8	1019018,86	1236778,1
	9	1019023,69	1236769,34
	10	1019026,11	1236764,97
	11	1019017,36	1236760,13
TS395VN	1	1019501,21	1237027,39
	2	1019492,44	1237022,58
	3	1019490,05	1237026,94
	4	1019485,25	1237035,71
	5	1019482,83	1237040,12
	6	1019491,6	1237044,93
	7	1019500,37	1237049,73
	8	1019502,79	1237045,32
	9	1019507,59	1237036,55
	10	1019509,98	1237032,19

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
TS364	1	1006938,39	1229210,77
	2	1006930,22	1229205
	3	1006927,34	1229209,08
	4	1006921,56	1229217,25
	5	1006918,68	1229221,33
	6	1006926,84	1229227,1
	7	1006935,01	1229232,88
	8	1006937,89	1229228,79
	9	1006943,67	1229220,63
	10	1006946,55	1229216,55
	11	1006938,39	1229210,77
TS365	1	1007331,05	1229488,42
	2	1007322,88	1229482,64
	3	1007319,99	1229486,73
	4	1007314,22	1229494,89
	5	1007311,33	1229498,97
	6	1007319,5	1229504,75
	7	1007327,66	1229510,52
	8	1007330,55	1229506,44
	9	1007336,32	1229498,27
	10	1007339,21	1229494,19
	11	1007331,05	1229488,42
TS366	1	1007769,26	1229798,28
	2	1007761,1	1229792,5
	3	1007758,21	1229796,59
	4	1007752,44	1229804,75
	5	1007749,55	1229808,83
	6	1007757,72	1229814,61
	7	1007765,88	1229820,38
	8	1007768,77	1229816,3
	9	1007774,54	1229808,13

TORRE	N	X	Y
	11	1019501,21	1237027,39
TS396	1	1019941,03	1237266,34
	2	1019932,25	1237261,57
	3	1019929,86	1237265,96
	4	1019925,09	1237274,75
	5	1019922,7	1237279,14
	6	1019931,49	1237283,92
	7	1019940,27	1237288,69
	8	1019942,66	1237284,3
	9	1019947,43	1237275,51
	10	1019949,82	1237271,12
	11	1019941,03	1237266,34
TS397	1	1020446,8	1237541,12
	2	1020438,01	1237536,35
	3	1020435,63	1237540,74
	4	1020430,85	1237549,53
	5	1020428,46	1237553,92
	6	1020437,25	1237558,7
	7	1020446,04	1237563,47
	8	1020448,43	1237559,08
	9	1020453,2	1237550,29
	10	1020455,59	1237545,9
	11	1020446,8	1237541,12
TS398N	1	1020900,41	1237787,57
	2	1020891,6	1237782,85
	3	1020889,27	1237787,2
	4	1020884,55	1237796,02
	5	1020882,16	1237800,48
	6	1020890,97	1237805,2
	7	1020899,79	1237809,92
	8	1020902,18	1237805,46

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	10	1007777,43	1229804,05
	11	1007769,26	1229798,28
TS367	1	1008212,85	1230111,94
	2	1008204,69	1230106,16
	3	1008201,8	1230110,24
	4	1008196,03	1230118,41
	5	1008193,14	1230122,49
	6	1008201,3	1230128,27
	7	1008209,47	1230134,04
	8	1008212,36	1230129,96
	9	1008218,13	1230121,79
	10	1008221,02	1230117,71
	11	1008212,85	1230111,94
TS368	1	1008656,26	1230425,47
	2	1008648,1	1230419,69
	3	1008645,21	1230423,78
	4	1008639,44	1230431,94
	5	1008636,55	1230436,02
	6	1008644,72	1230441,8
	7	1008652,88	1230447,57
	8	1008655,77	1230443,49
	9	1008661,54	1230435,32
	10	1008664,43	1230431,24
	11	1008656,26	1230425,47
TS369	1	1009093,07	1230734,33
	2	1009084,9	1230728,55
	3	1009082,01	1230732,64
	4	1009076,24	1230740,8
	5	1009073,35	1230744,88
	6	1009081,52	1230750,66
	7	1009089,68	1230756,43

TORRE	N	X	Y
	9	1020906,9	1237796,64
	10	1020909,23	1237792,29
	11	1020900,41	1237787,57
TS399	1	1021375,94	1238038,38
	2	1021367,1	1238033,72
	3	1021364,76	1238038,14
	4	1021360,1	1238046,98
	5	1021357,77	1238051,41
	6	1021366,61	1238056,07
	7	1021375,46	1238060,74
	8	1021377,79	1238056,31
	9	1021382,45	1238047,47
	10	1021384,79	1238043,05
	11	1021375,94	1238038,38
TS400	1	1021780,58	1238251,8
	2	1021771,73	1238247,14
	3	1021769,4	1238251,56
	4	1021764,73	1238260,41
	5	1021762,4	1238264,83
	6	1021771,25	1238269,49
	7	1021780,09	1238274,16
	8	1021782,42	1238269,74
	9	1021787,09	1238260,89
	10	1021789,42	1238256,47
	11	1021780,58	1238251,8
TS401	1	1022118,33	1238429,95
	2	1022109,48	1238425,28
	3	1022107,15	1238429,7
	4	1022102,48	1238438,55
	5	1022100,15	1238442,97
	6	1022109	1238447,64

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415"

TORRE	N	X	Y
	8	1009092,57	1230752,35
	9	1009098,34	1230744,18
	10	1009101,23	1230740,1
	11	1009093,07	1230734,33
TS370	1	1009454,77	1230990,08
	2	1009446,6	1230984,31
	3	1009443,72	1230988,39
	4	1009437,94	1230996,56
	5	1009435,06	1231000,64
	6	1009443,22	1231006,41
	7	1009451,39	1231012,19
	8	1009454,27	1231008,1
	9	1009460,05	1230999,94
	10	1009462,93	1230995,86
	11	1009454,77	1230990,08
TS371	1	1009805,83	1231238,32
	2	1009797,67	1231232,54
	3	1009794,78	1231236,63
	4	1009789,01	1231244,79
	5	1009786,12	1231248,87
	6	1009794,29	1231254,65
	7	1009802,45	1231260,42
	8	1009805,34	1231256,34
	9	1009811,11	1231248,17
	10	1009814	1231244,09
	11	1009805,83	1231238,32
TS372N	1	1010070,96	1231425,79
	2	1010064,25	1231421,04
	3	1010061,36	1231425,12
	4	1010055,59	1231433,29
	5	1010052,7	1231437,37

TORRE	N	X	Y
	7	1022117,84	1238452,3
	8	1022120,17	1238447,88
	9	1022124,84	1238439,03
	10	1022127,17	1238434,61
	11	1022118,33	1238429,95
TS402V	1	1022428,6	1238593,68
	2	1022419,27	1238590,08
	3	1022417,91	1238593,61
	4	1022414,29	1238603,01
	5	1022412,08	1238608,75
	6	1022421,41	1238612,34
	7	1022430,75	1238615,93
	8	1022432,96	1238610,2
	9	1022436,57	1238600,8
	10	1022437,93	1238597,27
	11	1022428,6	1238593,68
TS434N	1	1034484,8	1244332,71
	2	1034478,76	1244324,74
	3	1034474,78	1244327,76
	4	1034466,81	1244333,8
	5	1034462,83	1244336,82
	6	1034468,87	1244344,79
	7	1034474,91	1244352,76
	8	1034478,89	1244349,74
	9	1034486,86	1244343,7
	10	1034490,85	1244340,68
	11	1034484,8	1244332,71
TS435N	1	1034761,19	1244697,29
	2	1034755,15	1244689,32
	3	1034751,17	1244692,34
	4	1034743,2	1244698,38

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415."

TORRE	N	X	Y
	6	1010060,87	1231443,15
	7	1010061,52	1231443,61
	8	1010062,28	1231442,24
	9	1010068,59	1231432,85
	10	1010068,99	1231431,66
	11	1010070,96	1231425,79
TS373N	1	1010429,8	1231679,53
	2	1010421,43	1231674,06
	3	1010418,9	1231677,94
	4	1010413,42	1231686,31
	5	1010410,49	1231690,8
	6	1010418,86	1231696,27
	7	1010427,23	1231701,74
	8	1010430,16	1231697,26
	9	1010435,64	1231688,88
	10	1010438,17	1231685
	11	1010429,8	1231679,53
TS374V	1	1010700,22	1231842,53
	2	1010691,66	1231837,37
	3	1010689,08	1231841,65
	4	1010683,91	1231850,22
	5	1010681,33	1231854,5
	6	1010689,9	1231859,66
	7	1010698,46	1231864,82
	8	1010701,04	1231860,54
	9	1010706,21	1231851,98
	10	1010708,79	1231847,69
	11	1010700,22	1231842,53
TS375V	1	1011027,66	1232039,91
	2	1011019,1	1232034,75
	3	1011016,52	1232039,03

TORRE	N	X	Y
	5	1034739,22	1244701,4
	6	1034745,26	1244709,37
	7	1034751,3	1244717,34
	8	1034755,28	1244714,32
	9	1034763,25	1244708,28
	10	1034767,24	1244705,26
TS437	11	1034761,19	1244697,29
	1	1035330,53	1245480,69
	2	1035330,11	1245480,64
	3	1035330,49	1245481,26
	4	1035335,74	1245489,77
	5	1035339,16	1245487,66
	6	1035344,09	1245484,62
	7	1035337,94	1245483,33
	8	1035334,77	1245483,07
	9	1035330,99	1245480,95
	10	1035330,53	1245480,69
TS438	1	1035560,53	1245903,62
	2	1035556,02	1245894,7
	3	1035551,65	1245896,9
	4	1035542,72	1245901,41
	5	1035538,17	1245903,71
	6	1035542,67	1245912,64
	7	1035547,18	1245921,56
	8	1035551,73	1245919,26
	9	1035560,66	1245914,76
	10	1035565,03	1245912,55
	11	1035560,53	1245903,62
TS441	1	1036392,6	1247002,07
	2	1036385,4	1246995,13
	3	1036381,93	1246998,73

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415”

TORRE	N	X	Y
	4	1011011,35	1232047,6
	5	1011008,77	1232051,88
	6	1011017,34	1232057,04
	7	1011025,9	1232062,2
	8	1011028,48	1232057,92
	9	1011033,65	1232049,36
	10	1011036,23	1232045,07
	11	1011027,66	1232039,91
TS376V	1	1011407,63	1232268,95
	2	1011399,06	1232263,79
	3	1011396,48	1232268,07
	4	1011391,32	1232276,64
	5	1011388,74	1232280,92
	6	1011397,3	1232286,08
	7	1011405,87	1232291,24
	8	1011408,45	1232286,96
	9	1011413,61	1232278,4
	10	1011416,19	1232274,12
	11	1011407,63	1232268,95
TS436	1	1035054,52	1245084,21
	2	1035048,48	1245076,24
	3	1035032,54	1245088,32
	4	1035038,59	1245096,29
	5	1035044,63	1245104,26
	6	1035060,56	1245092,18
	7	1035054,52	1245084,21
TS440	1	1036062,48	1246684,07
	2	1036055,28	1246677,13
	3	1036041,4	1246691,53
	4	1036048,6	1246698,47
	5	1036055,81	1246705,41

TORRE	N	X	Y
	4	1036374,99	1247005,94
	5	1036371,52	1247009,54
	6	1036378,72	1247016,47
	7	1036385,92	1247023,41
	8	1036389,39	1247019,81
	9	1036396,33	1247012,61
	10	1036399,8	1247009,01
	11	1036392,6	1247002,07
TS350	1	1001533,79	1225915,26
	2	1001524,54	1225911,46
	3	1001516,93	1225929,96
	4	1001526,18	1225933,76
	5	1001535,42	1225937,56
	6	1001543,03	1225919,07
	7	1001533,79	1225915,26
TS387VNN	1	1015928,53	1235013,07
	2	1015920,12	1235007,67
	3	1015909,31	1235024,5
	4	1015917,73	1235029,9
	5	1015926,15	1235035,3
	6	1015936,95	1235018,47
	7	1015928,53	1235013,07
TS439	1	1035862,04	1246511,81
	2	1035870,17	1246505,76
	3	1035872,8	1246503,79
	4	1035866,82	1246495,78
	5	1035860,84	1246487,76
	6	1035858,21	1246489,72
	7	1035850,08	1246495,78
	8	1035844,81	1246499,72
	9	1035850,79	1246507,73

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 1526 de 2012, mediante la cual se sustrajo de manera definitiva y temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, modificada por la Resolución 1833 de 2017, y se dictan otras disposiciones dentro del expediente SRF 415”

TORRE	N	X	Y
	6	1036069,68	1246691,01
	7	1036062,48	1246684,07

TORRE	N	X	Y
	10	1035856,77	1246515,75
	11	1035862,04	1246511,81
TS438AN	1	1035745,19	1246259,92
	2	1035736,18	1246242,06
	3	1035718,32	1246251,07
	4	1035727,33	1246268,93

